

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 361 - 2009 - CE - PJ



Lima, 04 noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 394-2009-CSJAY/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de Pichari, Región Cusco;

Segundo: Que, la propuesta presentada tiene como objetivo mejorar el acceso a la justicia de los pobladores de los Valles del Río Apurímac y Ene (VRAE), instalando órganos jurisdiccionales en la referida circunscripción para brindar un mejor servicio de administración de justicia a los ciudadanos de esta parte del territorio nacional que por sus peculiares características se encuentran en mayor estado de indefensión y desprotegidos en sus derechos;

Tercero: La Municipalidad Distrital de Pichari se compromete a transferir en calidad de donación a favor del Poder Judicial el inmueble de su propiedad ubicado en la Urbanización Villa Vista, Manzana T1, Lote 1B, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco; asimismo, se compromete a realizar acciones administrativas y financieras en forma oportuna para la transferencia de los fondos necesarios a favor del Poder Judicial destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, quien conjuntamente con el señor Javier Villa Stein no intervienen por encontrarse de licencia, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 361 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de Pichari, Región Cusco; que consta de diez (10) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del convenio será de dos años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado previo acuerdo entre las partes.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Municipalidad Distrital de Pichari, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

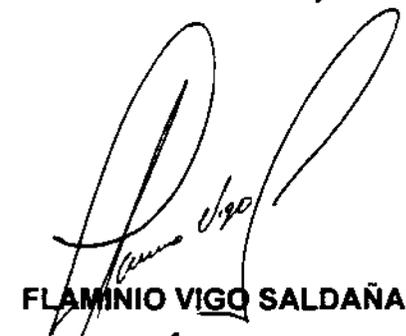
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

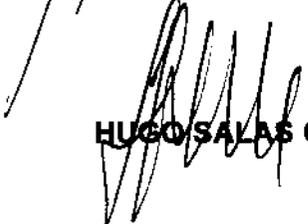
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


DARIO PALACIOS DEXTRE


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


HUGO SALAS ORTIZ



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20159981216, debidamente representado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Doctor **JAVIER VILLA STEIN**, identificado con DNI N° 08229448, con domicilio en la Av. Paseo de la Republica s/n, Lima a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° , debidamente representada por el señor Alcalde Ing° **MIKY JOAQUIN DIPAS HUAMÁN**, identificado con D.N.I N° 28302918, con domicilio en Plaza Principal s/n Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767-Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único ordenado por decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinado e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes suscriben el presente Convenio dentro de las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley N° 28689 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009
- Código Civil

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2009-MDP-CM de fecha 01 de Junio del 2009 el concejo de la Municipalidad Distrital de Pichari autoriza la transferencia en calidad de donación de un lote de terreno de propiedad de la





Municipalidad Distrital de Pichari, de 700 m2, que forma parte integrante del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11000242 del Registro de Predios, a favor del Poder Judicial, ubicado en la Urb. Villa Vista, Mz. T1 Lote 1B, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como se aprecia del plano de ubicación que forma parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos de los Valles del Río Apurímac y Ene - VRAE a través de la instalación de Órganos Jurisdiccionales cuyo ámbito de jurisdicción y competencia se encuentran a cargo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que por sus peculiares características se encuentran en mayor estado de indefensión y desprotegidos en sus derechos. Para tal efecto **LA MUNICIPALIDAD** entregará en calidad de donación un lote de terreno de su propiedad a favor de **EL PODER JUDICIAL**.

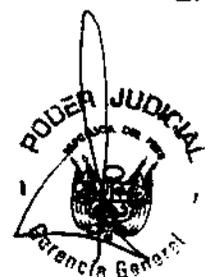
CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

1.- LA MUNICIPALIDAD: Se compromete

1. Transferir el inmueble de su propiedad ubicado en la Urb. Villa Vista, Mz. T1 Lote 1B, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, en calidad de donación a favor de **EL PODER JUDICIAL**, debiendo suscribirse el Acta de Entrega Recepción respectiva.
2. Suscribir la Escritura Pública de donación según las normas legales vigentes.
3. Poner a disposición de **EL PODER JUDICIAL** su equipo técnico para la elaboración de los estudios de preinversión para la elaboración del perfil técnico, según las normas del Sistema Nacional de Inversión pública y la elaboración del Expediente Técnico de la obra que tenga previsto ejecutar **EL PODER JUDICIAL**.
4. Coordinar con la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial, el diseño arquitectónico de la obra proyectada por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que guarde armonía con el diseño arquitectónico de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble.
5. Considerar en su Presupuesto Institucional para el año 2010, los fondos para el cofinanciamiento del proyecto, debiendo previamente presentar el Acuerdo del Concejo Municipal para tal fin.
6. Realizar las acciones administrativas y financieras en forma oportuna para la transferencia de los fondos necesarios a favor de **EL PODER JUDICIAL**, destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto.
7. Otros compromisos que acuerden las partes para el cumplimiento del objeto del Convenio.

2.- EL PODER JUDICIAL: Se compromete a:

1. Aceptar la donación del terreno destinado para la construcción de los ambientes donde funcionarán los órganos jurisdiccionales en el VRAE.
2. Elaborar el expediente técnico para la construcción de de los ambientes donde funcionarán los órganos jurisdiccionales en el VRAE.





3. Comunicar a **LA MUNICIPALIDAD** los compromisos que le corresponden cofinanciar en la ejecución del proyecto, para efectos de la transferencia.
4. Gestionar y hacer entrega a **LA MUNICIPALIDAD** de los actos resolutivos que autorizan el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales en el VRAE,
5. Remitir a **LA MUNICIPALIDAD** la información sustentatoria del gasto y la liquidación respectiva de la transferencia que efectuara **LA MUNICIPALIDAD**.
6. Dar cuenta de las acciones y resultados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
7. Considerar en su Presupuesto Institucional para el año 2010, los fondos para el cofinanciamiento del proyecto, debiendo previamente solicitar la factibilidad presupuestal ante la Sub Gerencia de Planes y Presupuestos
8. Otras obligaciones que acuerden las partes para el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLAUSURA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá como vigencia dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes intervinientes.

CLAUSURA SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado previo acuerdo entre las partes, requiriéndose para ello la suscripción de las addendas respectivas.

CLAUSURA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes intervinientes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

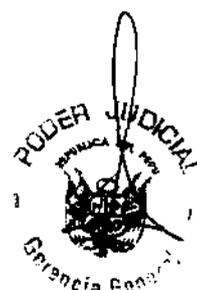
CLAUSURA NOVENA: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los indicados en la introducción de este Convenio y cualquier variación del mismo solo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días calendario; caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas si son dirigidas a los domicilios indicados en este Convenio.

CLAUSURA DECIMA: RESOLUCIONES DE CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.





- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades indicadas o que estuviesen desarrollándose.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las clausuras que norman el presente Convenio, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo, suscribiéndolo en señal de conformidad en dos ejemplares originales de igual tenor y validez, a los días del mes de del año dos mil nueve.-

Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Consejo Ejecutivo
PODER JUDICIAL

Ing° MIKY JOAQUIN DIPAS HUAMAN
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Pichari

